

cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II que se abonan en los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, se indicaran bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa". ii) las sumas remuneratorias indicadas en los Anexos I y II que se abonan en los periodos, octubre, noviembre y diciembre de 2017, se denominará "Acuerdo Salarial 2017 Suma Remunerativa no al básico".

La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2017 a diciembre 2017, inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de enero de 2018 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2017 Suma remunerativa" se incorpora en forma integra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.-

CUARTA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, un adicional NO remunerativo, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the bottom center and several others on the left and right sides.]

QUINTA: A partir de los haberes del meses de mayo y junio de 2018 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2017 Suma no remunerativa" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.-

SEXTA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST N° 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Res. ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Res. ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Res. ST 1576/14 de fecha 10/09/2014) hasta el mes de junio de 2016, y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2016 (homologado por Res. ST 444-E/16 de fecha 07/09/2016); las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2017 al mes de junio de 2018 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

SÉPTIMA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial

[Handwritten signatures and marks]

3

empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 300.- (pesos trescientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera el 15 del mes de septiembre de 2017, la segunda el 15 de diciembre de 2017 y la tercera el 15 de febrero de 2018. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2018.**

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

[Handwritten signatures and marks]

4

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

NOVENA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2018 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiese corresponder.

DECIMA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de Diciembre de 2018. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5° del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

[Handwritten signatures and marks in black and blue ink]

5

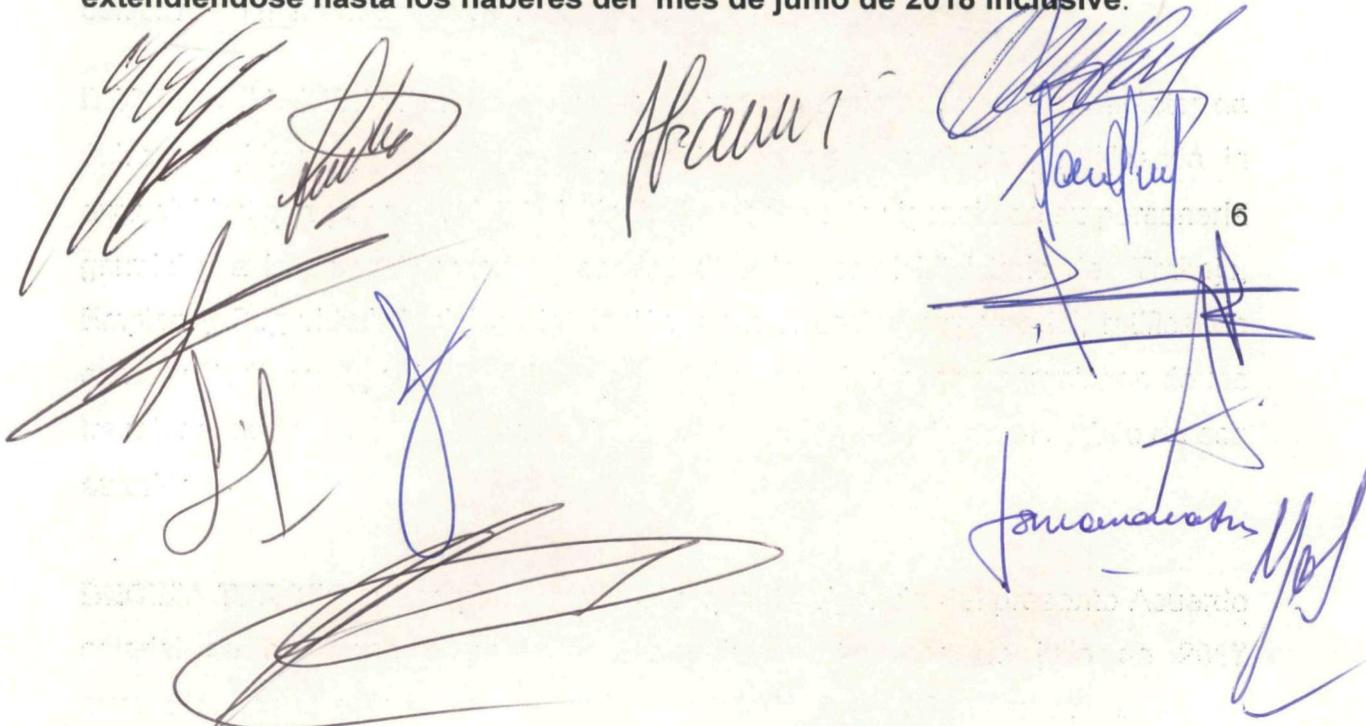
DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS FINALES: Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descritas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.
2. Iniciar un proceso de análisis de revisión de las normas convencionales vigentes y su adaptación a las realidades y necesidades laborales y empresariales del sector.

A los efectos de los numerales 1 y 2, las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para el estudio y eventual modificación del convenio colectivo en la normas que sea menester.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.-

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2017 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2018 inclusive.





Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

Araun's

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.-GRAN BS.AS. Y LA PLATA

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO	SUMA FIJA	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	NUEVO
	ACTUAL	JULIO 2017 A	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO	NUEVO BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	BASICO
	Jun-17	JUNIO 2018	JULIO a SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017 A DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	FEBRERO A ABRIL 2018	MAYO A JUNIO 2018
Ayudante General y/o Playero	\$ 13.094	\$ 786	\$ 1.571	\$ 1.571	\$ 14.665	\$ 1.571	\$ 16.237
Mucama y/o Lavandera	\$ 14.149	\$ 849	\$ 1.698	\$ 1.698	\$ 15.847	\$ 1.698	\$ 17.545
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 15.138	\$ 908	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 16.955	\$ 1.817	\$ 18.771
Oficial de Oficos Varios	\$ 15.539	\$ 932	\$ 1.865	\$ 1.865	\$ 17.404	\$ 1.865	\$ 19.268
Gobernanta	\$ 16.278	\$ 977	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 18.231	\$ 1.953	\$ 20.185
Conserje	\$ 17.586	\$ 1.055	\$ 2.110	\$ 2.110	\$ 19.696	\$ 2.110	\$ 21.807
Conserje Principal	\$ 22.738	\$ 1.364	\$ 2.729	\$ 2.729	\$ 25.467	\$ 2.729	\$ 28.195

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO	SUMA FIJA	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	ACUERDO SALARIAL 2017	NUEVO
	ACTUAL	JULIO 2017 A	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO	NUEVO BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	BASICO
	Jun-17	JUNIO 2018	JULIO a SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017 A DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	FEBRERO A ABRIL 2018	MAYO A JUNIO 2018
Ayudante General y/o Playero	\$ 9.987	\$ 599	\$ 1.198	\$ 1.198	\$ 11.185	\$ 1.198	\$ 12.384
Mucama y/o Lavandera	\$ 10.475	\$ 629	\$ 1.257	\$ 1.257	\$ 11.732	\$ 1.257	\$ 12.989
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 10.782	\$ 647	\$ 1.294	\$ 1.294	\$ 12.076	\$ 1.294	\$ 13.370
Oficial de Oficos Varios	\$ 11.126	\$ 668	\$ 1.335	\$ 1.335	\$ 12.461	\$ 1.335	\$ 13.796
Gobernanta	\$ 11.445	\$ 687	\$ 1.373	\$ 1.373	\$ 12.818	\$ 1.373	\$ 14.192
Conserje	\$ 12.268	\$ 736	\$ 1.472	\$ 1.472	\$ 13.740	\$ 1.472	\$ 15.212
Conserje Principal	\$ 14.317	\$ 859	\$ 1.718	\$ 1.718	\$ 16.035	\$ 1.718	\$ 17.753

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp with the text "M. LEV. S. S." and a signature over it. The signatures are scattered across the bottom half of the page, some overlapping the table's border.

ANEXO II RESTO PAIS

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL jun-17	ACUERDO SALARIAL 2017 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO a SEPTIEMBRE 2017	ACUERDO SALARIAL 2017 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO OCTUBRE 2017 A DICIEMBRE 2017	ACUERDO SALARIAL 2017 NUEVO BASICO ENERO 2018	ACUERDO SALARIAL 2017 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO A ABRIL 2018	NUEVO BASICO MAYO A JUNIO 2018
Ayudante General y/o Playero	\$ 13.094	\$ 1.571	\$ 1.571	\$ 14.665	\$ 1.571	\$ 16.237
Mucama y/o Lavandera	\$ 14.149	\$ 1.698	\$ 1.698	\$ 15.847	\$ 1.698	\$ 17.545
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 15.138	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 16.955	\$ 1.817	\$ 18.771
Oficial de Oficos Varios	\$ 15.539	\$ 1.865	\$ 1.865	\$ 17.404	\$ 1.865	\$ 19.268
Gobernanta	\$ 16.278	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 18.231	\$ 1.953	\$ 20.185
Conserje	\$ 17.586	\$ 2.110	\$ 2.110	\$ 19.696	\$ 2.110	\$ 21.807
Conserje Principal	\$ 22.738	\$ 2.729	\$ 2.729	\$ 25.467	\$ 2.729	\$ 28.195

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL jun-17	ACUERDO SALARIAL 2017 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO a SEPTIEMBRE 2017	ACUERDO SALARIAL 2017 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO OCTUBRE 2017 A DICIEMBRE 2017	ACUERDO SALARIAL 2017 NUEVO BASICO ENERO 2018	ACUERDO SALARIAL 2017 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO A ABRIL 2018	NUEVO BASICO MAYO A JUNIO 2018
Ayudante General y/o Playero	\$ 9.987	\$ 1.198	\$ 1.198	\$ 11.185	\$ 1.198	\$ 12.384
Mucama y/o Lavandera	\$ 10.475	\$ 1.257	\$ 1.257	\$ 11.732	\$ 1.257	\$ 12.989
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 10.782	\$ 1.294	\$ 1.294	\$ 12.076	\$ 1.294	\$ 13.370
Oficial de Oficos Varios	\$ 11.126	\$ 1.335	\$ 1.335	\$ 12.461	\$ 1.335	\$ 13.796
Gobernanta	\$ 11.445	\$ 1.373	\$ 1.373	\$ 12.818	\$ 1.373	\$ 14.192
Conserje	\$ 12.268	\$ 1.472	\$ 1.472	\$ 13.740	\$ 1.472	\$ 15.212
Conserje Principal	\$ 14.317	\$ 1.718	\$ 1.718	\$ 16.035	\$ 1.718	\$ 17.753



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1755797/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **13 de Julio de 2017** siendo las 14:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA**, el Sr. Alberto LOPEZ, el Sr Víctor Alejandro LOSADA, con el patrocinio del Dr. José María VILA ALEN.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS PARTES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 2/10 del Expediente N° 1766908/17 (agregado a fs. 4 del principal) suscripto en fecha 26/06/2017 en el marco del CCT N° 397/04.

En este estado la **funcionaria actuante** COMUNICA que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más a las 14:30 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN UTHGRA

REPRESENTACIÓN FADAPH

Lic. JULIANA CALIFA
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 - D.N.A.
 D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.